

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 381

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Catorce (14) de Abril de dos mil

veintiuno (2021).

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION y LIQUIDACION ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

Demandante: JUAN PABLO SANTOS FORERO

Demandados: DIANA MARCELA CANTILLO MORALES, ERIKA ALEJANDRA SANTOS MORALES, MARIA FERNANDA SANTOS MORALES y herederos indeterminados de AMPARO MORALES GAVIRIA.

Radicación: 76.147-31-84-001-2020-00118-00

I. ASUNTO.

Al revisar el expediente, encuentra el Juzgado que la parte interesada no cumplió con lo ordenado en la audiencia inicial; en referencia a allegar al plenario el registro civil de matrimonio del demandante con la señora LUZ MARINA ARÉVALO BLANDION, o en su defecto cumplir con lo dispuesto en la ley 1395 de 2010.

Al respecto, el juzgado recuerda que de acuerdo al artículo 78 del Código General del Proceso, es deber de las partes “*Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias*”, así como *acatar las órdenes del Juez en las audiencias y diligencias*.

El incumplimiento de las ordenes judiciales además de las sanciones procesales, igualmente, quien se niegue a obedecerlas, se harán acreedores, de una sancionar de “*multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*” impuesta a los particulares “*que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”, de conformidad con los poderes correccionales del juez.

Por otro lado, la omisión de cumplir con la carga probatoria conlleva, la aplicación del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Ahora bien, antes de entrar a imponer las sanciones reseñadas, se requerirá a la parte demandante aporte el registro civil de matrimonio, ordenado en la audiencia de inicial, en un término no mayor a diez (10) días, así mismo se dispondrá cancelación de la audiencia programada para este jueves 15 de abril del año 2021.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago (V).

RESUELVE:

1º) CANCELAR la realización de la audiencia programada para este jueves 15 de abril del año 2020 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) ORDENAR y REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a la orden impartida en la audiencia inicial, aportando del registro civil de matrimonio del demandante con la señora LUZ MARINA ARÉVALO BLANDION

3º) ADVERTIR a la parte actora que si dentro de este término no cumple con lo requerido se impondrá las sanciones económicas y procesales, estas últimas aplicando las reglas del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: e78035ba6a2a4d9ba64cd279e1ef74b10519f2abfb352cca514e4b854492b527
Documento generado en 14/04/2021 03:21:13 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*